

Las puntuaciones de cada parte del ejercicio, sumadas, darán la total del mismo.

Asimismo, será sumada a dicha puntuación total la obtenida en el tercer ejercicio, para quienes resultaren aprobados en el mismo, calificándose por separado el examen de cada idioma, según las normas seguidas en los otros dos ejercicios A) y B), si bien, en vez de considerarse eliminados a los que no obtuviesen la puntuación mínima de cinco, no surtirán efectos en ese caso la puntuación lograda en la total de la oposición.

Lista de aprobados y presentación de documentos

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará pública una relación, por orden de puntuación, de los opositores que hayan obtenido las mejores calificaciones, no excediendo el número de los mismos del de plazas a cubrir.

Aquéllos que figuren en la expresada relación, presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se consignan:

- Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no pertenece a la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de tres pesetas.
- Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo o destino del Estado o de otras Corporaciones públicas, reintegrada con 0,50 pesetas.
- Declaración jurada de no pertenecer a escalafón alguno de la Administración pública que les acredite condición de funcionarios, reintegrada con 0,50 pesetas.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.
- Para el personal femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, tenerlo solicitado o de exención, en su caso, expedida por la Delegación Nacional del expresado Servicio.

Quienes en el plazo señalado no presentasen la documentación relacionada no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores (si los hubiere) que, habiendo superado todos los ejercicios y según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

Igualmente se procederá en el caso de que, adjudicado destino a los aprobados, no tomasen posesión del mismo dentro del plazo de quince días hábiles (dentro de la península o de treinta para Canarias), entendiéndose que los mismos renuncian a la plaza y sin derecho a reclamación alguna.

Si las veinticinco plazas de libre disposición a que se refiere la oposición resultasen aumentadas en alguna o algunas del otro 50 por 100 reservado al personal de la Agrupación Temporal Militar por no haber sido cubiertas, se seguirá la misma norma consignada, en los dos párrafos anteriores.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Subdirector, Miguel Navarro Garnica.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES de 17 de octubre de 1960 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustán-

dose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Ramón Besada Outeda; denominación, «Besada»; emplazamiento, entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don José Bea Lores; denominaciones, «San Francisco número 2» y «San Francisco número 3»; emplazamiento, entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don Pedro Reboredo Castro; denominaciones, «Tope número 1» y «Tope número 2»; emplazamiento, entre Punta Area Longa y la playa de Ríos (ría de Vigo).

Don Manuel Tubio Rivadulla; denominaciones, «M. T. número 1» y «M. T. número 2»; emplazamiento, entre Punta de la Casilla y Baliza de la Barsa (ría de Arosa).

Don Manuel Chouza Pouso; denominaciones, M. CH. número 1» y M. CH. número 2»; emplazamiento, entre Punta de la Casilla y Baliza de la Barsa (ría de Arosa).

Don José Outeirral Becerra; denominaciones, «J. O. número 1» y «J. O. número 2»; emplazamiento, entre Punta Peralto y las Insúas (ría de Arosa).

Don Juan Domínguez Álvarez; denominaciones, «J. D. número 1» y «J. D. número 2»; emplazamiento, entre Punta Peralto y Sinal de Escarabote (ría de Arosa).

Don Nicolás Saborido Vicente; denominaciones, «N. S. número 1» y «N. S. número 2»; emplazamiento, al 115° de Punta Ostral y distancia de 240 metros y al 105° de la misma Punta y distancia de 320 metros, respectivamente (ría de Arosa);

Don Francisco Souto Maneiro; denominaciones, «S. M. número 1» y «S. M. número 2»; emplazamiento, entre el Islote Touro y las Insúas (ría de Arosa).

Don Manuel Suárez Marañón; denominaciones, «M. S. número 1», «M. S. número 2» y «M. S. número 3»; emplazamiento, entre Punta del Chazó y la Baliza de la Barsa (ría de Arosa).

Doña Alejandrina Montes Calvo; denominaciones: «Monte», «Niña», «Chuma» y «Jandri»; emplazamiento, entre Punta del Chazó y Baliza de la Barsa (ría de Arosa).

«Conservas Baltar, S. A.»; denominaciones: «P. número 1», «P. número 2», «P. número 3», «P. número 4», «P. número 5» y «P. número 6»; emplazamiento, entre Punta Ostral y Punta de la Casilla (ría de Arosa).

Don Manuel Pérez Fernández; denominaciones: «M. P. número 1», «M. P. número 2», «M. P. número 3», «M. P. número 4», «M. P. número 5» y «M. P. número 6»; emplazamiento, entre Punta Ostral y Punta Portomouro (ría de Arosa).

* * *

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de betanafol y de anhídrido acético, para ser transformado en negro eriocromo TNN 200 %.

La entidad «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», establecida en Echevacolz-Pamplona, solicita el régimen de admisión temporal para importar productos intermedios con destino a su transformación en colorantes.

Vistos los informes de los Organismos consultados, en su mayoría favorables;

Resultando que por Decreto de este Departamento de 25 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), se autorizó a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», la impor-

tación en admisión temporal de productos intermedios con destino a la reexportación transformados en colorantes, operación tipo dentro de la cual puede encuadrarse la presente petición;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», de Echevacoiz-Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de 16.940 kilos de beta-naftol 100 % y de 4.400 kilos de anhídrido acético 100 % para ser transformado en negro eriocromo TNN 200 %.

2.º El país de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas será Suiza.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en la fábrica de la Sociedad concesionaria, situada en Echevacoiz-Pamplona.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha concesión.

6.º La vigencia de la concesión quedará limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la primera importación de los productos intermedios amparados en la presente autorización de admisión temporal, debiendo realizarse la importación total de los mismos en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.º La exportación de colorantes fabricados con los productos intermedios importados en el régimen de admisión temporal que se otorga, habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

8.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos de la contabilización de la admisión temporal se establece que, en la transformación que se autoriza, el porcentaje de los productos intermedios extranjeros que entran en la fabricación de los colorantes es el siguiente: 33 kilos con 38 centésimas de beta-naftol 100 % y de 8 kilos con 80 centésimas de anhídrido acético 100 %, por cada 100 kilos de negro eriocromo TNN 200 % exportados.

Dentro de los porcentajes citados, la inspección de la fábrica determinará para cada expedición las cantidades reales de intercambios importados en admisión temporal que se hayan empleado en la fabricación de los colorantes que se exporten, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana de Irún.

10.º Las importaciones de los productos intermedios, objeto de esta admisión temporal, se realizarán en la proporción que se indica en esta concesión, dando lugar a la exportación de colorantes en cantidad que guarde la debida relación con aquéllos.

11.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

12.º Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de productos intermedios con destino a su transformación en colorantes. (Negro cuprofenil 37 % y azul negro eriocromo RSS 142,9 %).

La entidad «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», establecida en Echevacoiz-Pamplona, solicita el régimen de admisión temporal para importar productos intermedios con destino a su transformación en colorantes.

Vistos los informes de los Organismos consultados, en su mayoría favorables;

Resultando que el único alegato formulado se basa en un pretendido perjuicio a la industria nacional, que no existe, conforme se deduce de los datos del expediente;

Resultando que por Decreto de este Departamento de 25 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), se autorizó a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», la importación en admisión temporal de productos intermedios con destino a la reexportación transformados en colorantes, operación tipo dentro de la cual puede encuadrarse la presente petición;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», de Echevacoiz-Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de 3.016 kilos de o-dianisidina 100 %, 2.772 kilos de ácido aminonitrobenzoico 2: 5:1 100 %, 3.509 kilos de ácido J 100 %, 1.954 kilos de ácido salicílico 100 %, 4.664 kilos de betanaftol 100 % y 50 kilos de ácido tetrainsulfónico 100 % para ser transformados en 16.200 kilos de negro cuprofenil RL 370 % y 7.000 kilos de azul negro eriocromo RSS 142,9 %, con destino a la exportación.

2.º El país de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportaciones será Suiza.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en la fábrica de la Sociedad concesionaria, situada en Echevacoiz, Pamplona.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha concesión.

6.º La vigencia de la concesión quedará limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la primera importación de los productos intermedios amparados en la presente autorización de admisión temporal, debiendo realizarse la importación total de los mismos en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.º La exportación de colorantes fabricados con los productos intermedios importados en el régimen de admisión temporal que se otorga, habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

8.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos de la contabilización de la admisión temporal, se establece que en la transformación que se autoriza el porcentaje de los productos intermedios extranjeros que entran en la fabricación de los colorantes es el siguiente: por cada 100 kilos de negro cuprofenil LR 370 %, 18 kilos y 62 centésimas de o-dianisidina 100 %, 17 kilos y 11 centésimas de ácido aminonitrobenzoico 2: 5: 1 100 %, 21 kilos y 18 centésimas de ácido J 100 % y 12 kilos 7 centésimas de ácido salicílico 100 %; y por cada 100 kilos de azul negro eriocromo RSS 142,9 %, 67 kilos y 73 centésimas de beta-naftol 100 % y 72 centésimas de kilo de ácido tetrainsulfónico.

Dentro de los porcentajes citados, la inspección de la fábrica determinará para cada expedición las cantidades reales de intercambios importados en admisión temporal que se hayan empleado en la fabricación de los colorantes que se exporten, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana de Irún.

10.º Las importaciones de los productos intermedios objeto